380R1104

N° L 115/8 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 6. 5. 80

REGLAMENTO (CEE) N° 1104/80 DE LA COMISIÓN

de 5 de mayo de 1980

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 685/69 y (CEE) n° 625/78 en lo referente a los plazos de pago para la mantequilla y la leche desnatada en polvo compradas por los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1761/78 (2), y, en particular, su apartado 7 del artículo 6 y su apartado 5 del artículo 7,

Considerando que, en el caso de la mantequilla, el apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 685/69 de la Comisión (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 764/80 (4), y, en el caso de la leche desnatada en polvo, el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 625/78 de la Comisión (5), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2498/79 (6), fijan fechas límite para el pago del precio de compra por los organismos de intervención;

Considerando que es necesario revisar dichas fechas límites y fijar la fecha de comienzo del plazo mínimo para el pago del precio de compra con el fin de armonizar las condiciones de compra con el fin de armonizar las condiciones de compra aplicadas por los organismos de intervención, por una parte, y las practicadas en el comercio normal, por la otra;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido su dictamen en el plazo establecido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 685/69 quedará modificado de la manera siguiente:

1. Se sustituirá el texto del apartado 5 por el texto siguiente:

   «5. El pago de la mantequilla comprada por el organismo de intervención se efectuará en un plazo que comienza el cuadragésimo día después de la fecha de recepción de la mantequilla por el organismo de intervención y termina el septuagésimo día después de dicha fecha.»

2. Se añadirá el apartado 6 siguiente:

   «6. Con arreglo al presente Reglamento, el día de su recepción será el día de entrada de la mantequilla en el almacén frigorífico designado por el organismo de intervención.»

Artículo 2

En el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 625/78 se sustituirá el texto del apartado 2 por el texto siguiente:

«2. El pago de la leche desnatada en polvo comprada por el organismo de intervención se efectuará en un plazo que comenzará el cuadragésimo día después de la recepción de la leche desnatada en polvo por el organismo de intervención y terminará el septuagésimo día después de dicha fecha.»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 6 de mayo de 1980.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de mayo de 1980.

Por la Comisión
Finn GUNDELACH
Vicepresidente

(1) DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO n° L 204 de 28. 7. 1978, p. 6.
(3) DO n° L 90 de 15. 4. 1969, p. 12.
(4) DO n° L 85 de 29. 3. 1980, p. 18.
(5) DO n° L 84 de 31. 3. 1978, p. 19.
(6) DO n° L 285 de 14. 11. 1979, p. 5.